

Juzgado 3° Admitivo Oral Circuito de Cartago, Valle. -Contestación Demanda Mupio de La Victoria.-RAD: 2022-00568-00 - Reparación Directa.

Personería Municipal <lavictoriapersoneria@yahoo.es>

Jue 16/02/2023 16:59

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

Juez 3° Administrativo Oral del Circuito de Cartago, Valle.

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE.

Cartago, Valle.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76-147-33-33-003-2022-00568-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OBANDO RIOS Y OTROS.
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE, MINISTERIO DE
DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS.

JAMES GOMEZ REYES, identificado con la C.C. 16'547.930, Abogado con T.P. 156.544 del CSJ, obrando en calidad de Apoderado del Municipio de La Victoria, Valle, procedo a contestar la Demanda, estando dentro del término de traslado, la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA de la Referencia, para lo cual adjunto los siguientes Archivos:

1. Oficio con la Contestación de la Demanda de Reparación Directa con RAD: 2022-00568-00 y PODER debidamente firmado ante Notaría de La Victoria, Valle. (Seis -6- Folios).
2. Copia Cédula de Ciudadanía del Apoderado del Municipio de La Victoria, Valle. (Dos -2- Folios).
3. Copia Tarjeta Profesional del Abogado del Apoderado del Mupio de La Victoria, Valle. (Dos -2- Folios).
4. Copia de la C.C. del Alcalde Municipal de La Victoria, Valle, y Documentos de la Registraduría Municipal y Notaría de La Victoria, Valle, que lo catalogan como Alcalde Municipal. (Seis -6- Folios).
5. Copias de: Decreto Departamento del Valle, No. 1-3-0216 de 2018 y Resolución No 0005951 de 31 de Diciembre de 2015 expedida por el MIN-TRANSPORTE.

Solicitamos respetuosamente confirmar el recibido de ésta Contestación y sus Anexos.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

JAMES GOMEZ REYES

C.C. 16'547.930

Apoderado

Municipio de La Victoria, Valle.

Correo: lavictoriapersoneria@yahoo.es

alcaldia@lavictoria-valle.gov.co

CEL: 321-659 63 55

	ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.524-9	VERSIÓN 02	Página:1
		07-07-2010	Código:FO-MAP5-P1-01
CONTESTACIÓN DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		300-62.3	

La Victoria, Valle del Cauca,

Señor

JUEZ 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Cartago, Valle.

Correo: j03aditivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.

Rad: 76-147-33-33-003-2022-00568-00

Acción: REPARACION DIRECTA

Demandante: MARTHA LUCÍA OBANDO RIOS Y OTROS

Demandados: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE, MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.

JAMES GOMEZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´547.930 expedida en Roldanillo, Valle, y Tarjeta Profesional No. 156.544 del CSJ, domiciliado y residente en La Victoria, Valle, obrando como Apoderado especial según Poder adjunto, de la Alcaldía Municipal de La Victoria, Valle, procedo a contestar dentro del término de traslado de la Demanda de REPARACIÓN DIRECTA con Radicado No.76-147-33-33-003-2022-00568-00, que cursa en su Despacho, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

La parte Demandada Municipio de La Victoria, Valle, se opone a todas y cada una de las pretensiones (declaraciones y condenas) formuladas en la Demanda en cuanto a que, primero, no se presentan las evidencias idóneas y conducentes proferidas por una autoridad de tránsito que pruebe que los Hechos ocurrieron en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se describe en la Demanda, y en segundo lugar, el Municipio de La Victoria, Valle, no es titular ni tiene la administración de la - Vía 25VLK Paso por La Victoria, Valle - (Entrada Sur) Vía de Segundo Orden-, en la cual presuntamente sucedió el Accidente a la Demandante Señora MARTHA LUCÍA OBANDO RIOS, de conformidad con las consideraciones y argumentos de orden fáctico-legal que relaciono en los hechos. Dicha vía pertenece a las entidades Gobernación del Valle del Cauca y el INVÍAS nacional.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, ni presenta prueba idónea de registro ó Informe del accidente de Policía de Carreteras ni de Inspección de Policía.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta ni presenta las evidencias de la autoridad de tránsito.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Que se pruebe dentro del Proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Que se prueben dentro del proceso.

"NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS"
Carrera 7 No. 8-45. Parque Principal, Teléfonos: 2202165
www.lavictoria-valle.gov.co
Email: alcaldia@lavictoria-valle.gov.co
Código Postal 762510

	ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.524-9	VERSIÓN 02	Página:1
		07-07-2010	Código:FO-MAP5-P1-01
CONTESTACIÓN DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		300-62.3	

CONSIDERACIÓN GENERAL Y DE OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS:

Se informa que la Vía que conecta al Municipio de La Victoria, Valle, con el Municipio de Zarzal, pasando por el Corregimiento de San Pedro, lugar donde presuntamente ocurrió éste accidente a la Demandante Señora MARTHA LUCÍA OBANDO RIOS, corresponde al Ramal 25VLK que de La Victoria conduce al Municipio de Zarzal, vía de la Categoría de Segundo Orden, y hacen parte integral de la Vía Panamericana, Vía que fue Asignada y transferida al Departamento del Valle del Cauca por el INVÍAS NACIONAL mediante Convenio No. 0227 de 1995; y por medio de la Resolución No. 0005951 del 31 de Diciembre de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, donde éste Ministerio determina y asigna vías al Departamento del Valle del Cauca, de ahí se deduce y es realidad que su mantenimiento corresponde al Departamento del Valle del Cauca. Además el Departamento del Valle del Cauca a través del Decreto 1-3-0216 del 27 de Febrero de 2018 *"Por medio del cual se Adopta la Red Vial de Competencia Departamental a cargo del Departamento del Valle del Cauca y se Dictan otras Disposiciones"*, establece en su propio acto administrativo que la Vía 25VLK de La Victoria - Zarzal, Corregimiento de San Pedro, carretable donde tuvo lugar presuntamente éste accidente que menciona la Demandante y que es causa de la presente Demanda de REPARACIÓN DIRECTA es cien por ciento de manejo y administración del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Por lo tanto falta el Nexo Causal y Falta de Legitimación en la Causa por activa, del por parte del Municipio de La Victoria, Valle, por cuanto la Vía en que se produjo el Accidente no es de manejo y administración del Municipio de La Victoria, Valle.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE ESTA DEFENSA:

Están implícitos tanto en la Contestación de oposición a los Hechos y a las Pretensiones de esta Demanda como en cada una de las Excepciones que se proponen a continuación.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO:

1º.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

Me permito interponer la Prescripción como Excepción, en los términos del artículo 2513 del Código Civil y en razón al Artículo 164 del CPACA –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al Respecto la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-301 de 2019, manifestó lo siguiente: *-Término de caducidad de la Acción de Reparación Directa: "En virtud del principio de seguridad jurídica y de la prevalencia del interés general el término de caducidad del medio de control de reparación directa es de 2 años. Por regla general, el momento en que inicia la contabilización de dicho término es el de la ocurrencia del hecho dañoso, pues se presume que ahí se tiene conocimiento del daño. Sin embargo, en aplicación de reglas y principios constitucionales, se ha comprendido que dicho conteo no puede aplicarse de manera inflexible o rígida, pues en ocasiones, dadas las circunstancias particulares del caso, pueden admitirse ciertas*

	ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.524-9	VERSIÓN 02	Página:1
		07-07-2010	Código:FO-MAP5-P1-01
CONTESTACIÓN DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		300-62.3	

flexibilizaciones, necesarias para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y la reparación integral de las víctimas”.

2º.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

En razón a que la Vía ó carreteable en que presuntamente ocurrió el siniestro a la Demandante Señora MARTHA LUCÍA OBANDO RIOS, el día 12 de Junio de 2020, no está asignada al Municipio de La Victoria, Valle, ni el Municipio de La Victoria, Valle, tiene su administración y manejo. Ésta Vía, que conecta al Municipio de La Victoria, Valle, con el Municipio de Zarzal, pasando por el Corregimiento de San Pedro, y por el paraje “Palo de Leche”, lugar donde ocurrió éste accidente a la Demandante Señora MARTHA LUCÍA OBANDO RIOS, corresponde al Ramal 25VLK que de La Victoria conduce al Municipio de Zarzal, vía de Categoría de Segundo Orden, y hacen parte integral de la Vía Panamericana, Vía que fue Asignada y transferida al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA por INVÍAS mediante Convenio No. 0227 de 1995; y por medio de la Resolución No. 0005951 del 31 de Diciembre de 2015, que categoriza la red vial del Departamento del Valle, y que además determina la competencia del Departamento del Valle del Cauca sobre algunas vías, expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde éste Ministerio determina y asigna vías al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de ahí se deduce y es realidad que su mantenimiento corresponde al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Además el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a través del Decreto 1-3-0216 del 27 de Febrero de 2018 **“Por medio del cual se Adopta la Red Vial de Competencia Departamental a cargo del Departamento del Valle del Cauca y se Dictan otras Disposiciones”**, establece en su propio acto administrativo que la Vía 25VLK de La Victoria - Zarzal, Corregimiento de San Pedro, carreteable donde de forma presunta tuvo lugar éste accidente de la Demandante y que es causa de la presente Demanda de REPARACIÓN DIRECTA es cien por ciento de manejo y administración del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Por lo tanto falta el Nexo Causal y Falta de Legitimación en la Causa del por parte del Municipio de La Victoria, Valle, por cuanto la Vía en que se produjo el Accidente no es de manejo, ni administración, ni mantenimiento del Municipio de La Victoria, Valle.

3º.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La Demanda posee una Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, en razón a que no solo es el Municipio de La Victoria, Valle, el llamado a ser Demandado y presuntamente responder, sino también la NACIÓN, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el INVÍAS, la GOBERNACIÓN DEL VALLE y la CONCESIONARIA DE OCCIDENTE, ya que por ley se constituyen en las personas jurídicas especial y presuntamente habilitadas para asumir tales responsabilidades, en razón al cuidado y mantenimiento de las Vías, y demás calidades respecto a la materia concreta sobre la que versa el proceso, teniendo en cuenta que la ley les atribuye competencias para el mantenimiento conjunto de las Vías y carreteables nacionales.

	ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.524-9	VERSIÓN 02	Página:1
		07-07-2010	Código:FO-MAP5-P1-01
CONTESTACIÓN DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		300-62.3	

PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales Aportadas:

1. Escrito de ésta Contestación. (4 Folios).
2. Poder debidamente otorgado. (2 Folios).
3. Cédula y Tarjeta de Abogado del Apoderado.(2 Folios).
4. Cédula de Ciudadanía del Alcalde Municipal y Documentos de Registraduría y Notaría que lo catalogan como Alcalde Municipal. (6 Folios).
5. Decreto Departamental del Valle No. 1-3-0216 de 2018, y Resolución No. 0005951 de 31 de Diciembre de 2015 expedida por el MIN-TRANSPORTE. (11 Folios).

NOTIFICACIONES:

La Accionada **MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE:** Recibiremos Notificaciones en el Municipio de La Victoria, Valle, en la CARRERA 7 No. 8-45 Parque Principal. Tel: 2202165- Fax: 2202459. Email: alcaldia@lavictoria-valle.gov.co

El Suscrito Apoderado en el Email: lavictoriapersoneria@yahoo.es

Cordialmente,



JAMES GOMEZ REYES
 T.P. 156.544 del C.S.J.
 CC. No. 16'547.930 de Roldanillo (Valle).
 Carrera 7 No. 8-45 Parque Principal - La Victoria, Valle.
 Celular: 321- 659 63 55.
 Correo: lavictoriapersoneria@yahoo.es

	ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.524-9	VERSIÓN 02	Página:1
		07-07-2010	Código:FO-MAP5-P1-01
PODER		341.53.21	

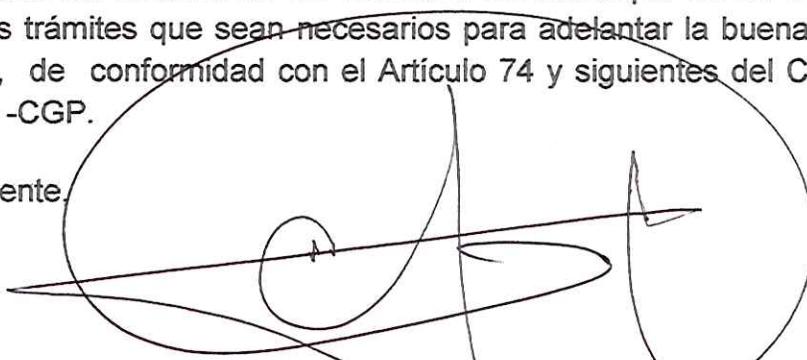
Señor
JUEZ 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE
Cartago, Valle.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
Rad: 76147-33-33-003-2022-00568-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante: MARTHA LUCIA OBANDO RIOS Y OTROS.
Demandados: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE Y OTROS.

MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'804.000 expedida en La Victoria, Valle, en calidad de Alcalde del Municipio de La Victoria, Valle, evidenciado mediante Acta de Posesión No. 001 del 29 de Diciembre de 2019 expedida por la Notaría Única de La Victoria, Valle, y Credencial E-27 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JAMES GÓMEZ REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.930 expedida en Roldanillo, Valle, y Tarjeta Profesional No. 156.544 del C.S.J. para que en nombre y representación del Municipio de La Victoria, Valle, adelante la defensa del ente territorial, en todas las etapas procesales, dentro del Proceso de la Referencia, Radicado No. 76147-33-33-003-2022-00568-00.

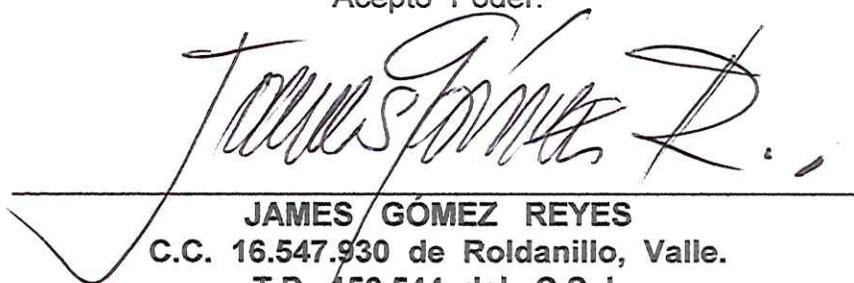
Mi Apoderado queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, cancelar, conciliar, reasumir y en general para actuar en cuanto derecho estime conveniente en defensa de los intereses del Municipio de La Victoria, Valle, y en todos los trámites que sean necesarios para adelantar la buena realización de su encargo, de conformidad con el Artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso -CGP.

Atentamente,



MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS
Alcalde Municipal de La Victoria, Valle.
Email: alcaldia@lavictoria-valle.goc.co

Acepto Poder:



JAMES GÓMEZ REYES
C.C. 16.547.930 de Roldanillo, Valle.
T.P. 156.544 del C.S.J.
Tel: 321 - 659 63 55
Email: lavictoriapersoneria@yahoo.es

República de Colombia



Notaría Unica La Victoria (N)

Al despacho Notarial se presento

Mario Alejandro Reyes Garvis

con C.C. 16804000 de ~~La Victoria~~

con T.P. _____ de _____

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas

La Victoria Valle, 15 FEB 2023

Compareciente



CHARLES ROBINSON ROJAS DAZA
NOTARIO UNICO ENCARGADO

Huella



MARIO ALEJANDRO REYES GARVIS
Alcalde Municipal de La Victoria Valle
Email: alcalde@lavitordia-valle.gov.co

JAMES GOMEZ REYES
C.C. 16.847.930 de Roldanillo Valle
T.P. 168.544 del C.C. 1
Tel: 321 - 859 83 88
Email: javictoriapromociones@yahoo.es



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0246 DE 2018

(27 Feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y las especificaciones contenidas en el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005 y,

CÓNSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 16 definió: "La *Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos*, así: Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que les sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban".

Que la Ley 1228 de 2008, en su artículo 1 manifiesta: "Para efectos de la aplicación de la presente ley, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y Veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen".

Que actualmente la Categorización Vial esta regida por la Resolución 1240 de 2013 del Ministerio de Transporte, Por la cual se adoptan los criterios técnicos, la matriz y la guía metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones.

Que la red de carreteras a cargo del Departamento del Valle del Cauca debe constituir una unidad armónica con la red nacional y con la red a cargo de otros entes territoriales, razón por la cual se hace necesario constituir la Red Departamental del Valle del Cauca, mediante este acto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13046 DE 2018

(21 Feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la red de carreteras de competencia departamental con sus zonas de vías y su señalización hace parte de la infraestructura de transporte a cargo del departamento del Valle del Cauca y se definen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 105 de 1993.

Que la Secretaría de Infraestructura y Valorización, elaboro el respectivo estudio técnico de Categorización de las vías departamentales de fecha junio 5 y octubre 2 de 2015.

Las franjas de retiro obligatorio de acuerdo a la categorización de las vías fueron establecidas en la Ley 1228 de 2008, de la siguiente manera: "Artículo 2. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la red vial de competencia departamental a cargo del Departamento del Valle del Cauca, según la relación de vías señalizadas en el artículo segundo de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El listado de las vías de Orden departamental con su respectiva categoría son las siguientes:

CODIGO	NOMBRE DE LA VIA	CATEGORIA
05VL04	Buenaventura (Cruce Ruta 4001 Gallinero) – Cruce Aguaduice.	Vía de Primer Orden
05VL04-1	Cruce Aguaduice - Bahía Málaga	Vía de Segundo Orden



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 130216 DE 2018

(27 febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

23VL02	Yumbo - La Cumbre	Vía de Segundo Orden
23VL04	Vijes - Restrepo	Vía de Segundo Orden
23VL09	Roldanillo - El Dovío	Vía de Segundo Orden
23VL10	San Luis - La Unión - Quebradagrande	Vía de Segundo Orden
23VL13	Trujillo - Riofrio	Vía de Segundo Orden
23VL13-1	Darién - Fenicia - Trujillo	Vía de Tercer Orden
23VL13-2	Trujillo - La Tullía - Roldanillo	Vía de Segundo Orden
23VL13-3	Versalles - Argelia	Vía de Tercer Orden
23VL13-5	Anserma nuevo - La Quebra de San Pablo - El Águila	Vía de Segundo Orden
23VL13-7	El Dovio - Quebradagrande - Versalles	Vía de Segundo Orden
23VL13-9	Argelia - La Marina	Vía de Segundo Orden
23VL14	Cali - Yumbo (Vía Antigua)	Vía de Primer Orden
23VL15	Quebradagrande - Toro	Vía de Segundo Orden
23VLA	Paso por Vijes	Vía de Tercer Orden
25VL02	El Placer - Cruce Santa Elena - Hacienda El Paraíso	Vía de Segundo Orden
25VL03	Ramaí a Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL03-1	Ginebra - El Cerrito	Vía de Segundo Orden
25VL04	Riofrio - Tullúa	Vía de Segundo Orden
25VL05	Zarzal - Roldanillo	Vía de Segundo Orden
25VL06	La Victoria - La Unión	Vía de Segundo Orden
25VL08	Amaime - Cruce Vía 3401	Vía de Segundo Orden



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 130216 DE 2018

(27 Feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25VL10	Cañas Gordas - Jamundí (Puente Rio Pance - Glorieta Alfaguara)	Vía de Segundo Orden
25VL13	Candelaria - Pradera	Vía de Segundo Orden
25VL13-1	Palmira - Bolo Madre Vieja - Cruce Candelaria	Vía de Segundo Orden
25VL14	Coronado - Rozo - Cruce Ruta 25VL01-1	Vía de Segundo Orden
25VL15	Guacarí - Guabas	Vía de Segundo Orden
25VL17	Buga - La Habana - Tres Esquinas	Vía de Segundo Orden
25VL22	Tulúa - San Rafael - Barragán - La Unión - Limite Tolima (Vía a Roncesvalles)	Vía de Segundo Orden
25VL25	Andalucía - Tamboral - El Salto - Tres Esquinas - Tulúa	Vía de Segundo Orden
25VL30	La Victoria - Cruce Ruta 2506	Vía de Segundo Orden
25VL31	Obando - Villa Rodas - Cruce Ruta Nacional 25VL07	Vía de Segundo Orden
25VL32	Cruce Pance - Puerto Tejada (Puente El Hormiguero)	Vía de Primer Orden
25VL34	Tulúa (Cruce San Rafael) - La Marina	Vía de Segundo Orden
25VL35	Guacarí - Guabitas - Tres Esquinas - Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL36	Timba - Puente La Balsa	Vía de Segundo Orden
25VL37	Jamundí - Vereda de Sánchez - Paso de La Boisa	Vía de Segundo Orden
25VLE	Paso Por Buga	Vía de Segundo Orden
25VLF	Paso Por Presidente	Vía de Segundo Orden
25VLG	Paso Por San Pedro	Vía de Segundo Orden
25VLK	Paso Por La Victoria (Entrada Sur)	Vía de Segundo Orden
25VLK-1	Paso Por La Victoria (Entrada Norte)	Vía de Segundo Orden
2901B	Alcalá - Pereira (Sector Alcalá - Limite Risaralda)	Vía de Segundo Orden



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-046 DE 2018

(27 de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

29VL03	Alcalá - La Cuchilla - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
29VL04	Cruce Central Pereira - Montezuma - Ujloa	Vía de Segundo Orden
29VL05	Ujloa - Chapinero - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
31VL01	Florida - Chococito - Tarragona - Puente El Ortiga	Vía de Segundo Orden
31VL05	Agua Clara - La Buitrera	Vía de Segundo Orden
3201	Vía Simón Bolívar (Km. 21 - Km. 30 (Borrero Ayerbe) - Queremal- Danubio- Agua Clara- Buenaventura (El Pailón)	Vía de Segundo Orden
3201-1	Km. 30 (Borrero Ayerbe) - El Carmen	Vía de Segundo Orden
3202A	Cali - Cruce Candelaria	Vía de Primer Orden
3202B	Cruce Candelaria - Crucero La Industria	Vía de Segundo Orden
32VL01	Cruce Vía 3201 - Cruce Ruta 1901 (Dagua)	Vía de Segundo Orden
3401	Palmira - Tienda Nueva - Potrerillo - Vía Hacia El Tolima	Vía de Segundo Orden
34VL01	Tienda Nueva - Tablones - Ceibos - Puente Las Águilas	Vía de Segundo Orden
4002A	Uribe - Sevilla	Vía de Segundo Orden
4002A-1	Sevilla - Caicedonia - Limite Quindío (Río Barragán)	Vía de Segundo Orden
40VL01	Cuba (Cruce Vía 4002A-1) - Alambrado	Vía de Segundo Orden
40VL02	Corozal - Sevilla	Vía de Segundo Orden
40VL11	Cruce Ruta 4001 - Madroñal - Darién	Vía de Segundo Orden
40VL12	Darién - Jiguales - Puente Tierra	Vía de Segundo Orden
40VL14	Restrepo - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
40VL15	Restrepo (Cruce Vía 40VL14) - Loma Larga - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
4802VL	Cruce Ruta 2302 - Ansermanuevo - Alto Galápagos (Limite Choco)	Vía de Segundo Orden



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0216 DE 2018

(27 Feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El listado de vías de competencia departamental, adoptado en el artículo anterior podrá ser ajustado mediante decretos posteriores, siguiendo los parámetros establecidos en las leyes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición, el cual será publicado de conformidad con el artículo 3 numeral 9 y demás artículos concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (27) días del mes (Feb) de dos mil dieciocho, (2018)


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Transcribió y redactó: Luz Dary Castro Salamanca - Abogada Contabilista
Revisó: Ing. José Leonardo Lopera Muñoz - Líder de Programa
Ing. Ferney Aragón Caicedo - Subsecretario de Infraestructura Vial
Dra. Pola Patricia Quintero Cubillos - Jefe Oficina Asesora Jurídica - SIVU
Ing. Miguel Ángel Muñoz Narváez - Secretario de Infraestructura y Valorización
Vo.Bo. Dra. Diana Lorena Venegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica

NT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005951 DE 2015

(31 DIC 2015)

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 3 de la Resolución 1240 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993_ define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1 determina que: *"Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen"*.

Que la Resolución 1240 de 2013 adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, e indica que el Instituto Nacional de Vías (Inviás), la Agencia Nacional de Infraestructura, los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la Matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la Guía Metodológica.

Que una vez revisada la información remitida a este Ministerio, mediante los documentos con radicados 20143210633592 de fecha 04 de Noviembre del 2014, 20153210256942 de fecha 08 de Mayo del 2015, 20153210353332 de fecha 23 de Junio del 2015, 20153210687372 del 26 de Noviembre del 2015, 20153210687422 del 26 de Noviembre del 2015, ésta se encontró completa u debidamente diligenciada, revisada y aprobada dicha información por este Ministerio.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el día 30 de diciembre de 2015 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento del Valle del Cauca así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIA
05VL04 Buenaventura (Cruce Ruta 4001 Gallinero) - Cruce Aguadulce	Vía de Primer Orden
05VL04-1 Cruce Aguadulce - Bahía Málaga	Vía de Segundo Orden
19VL01 Ramal a Dagua	Vía de Segundo Orden
19VL02 Cruce Ruta 1901 - Bitaco - La Cumbre - Pavas - Restrepo	Vía de Segundo Orden
23VL02 Yumbo - La Cumbre	Vía de Segundo Orden
23VL04 Vijes - Restrepo	Vía de Segundo Orden
23VL09 Roldanillo - El Dovio	Vía de Segundo Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 3

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
23VL13-5 Ansermanuevo - La Quebrá de San Pablo - El Águila	Vía de Segundo Orden
23VL13-7 El Dovio - Quebradagrande - Versailles	Vía de Segundo Orden
23VL13-9 Argelia - La Marina	Vía de Segundo Orden
23VL14 Cali - Yumbo (Vía Antigua)	Vía de Primer Orden
23VL15 Quebradagrande - Toro	Vía de Segundo Orden
23VLA Paso por Vijes	Vía de Tercer Orden
25VL02 El Placer - Cruce Santa Elena - Hacienda El Paraíso	Vía de Segundo Orden
25VL03 Ramal a Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL03-1 Ginebra - El Cerrito	Vía de Segundo Orden
25VL04 Rio Frio - Tuluá	Vía de Segundo Orden
25VL05 Zarzal - Roldanillo	Vía de Segundo Orden
25VL06 La Victoria - La Unión	Vía de Segundo Orden
25VL08 Amaime - Cruce Vía 3401	Vía de Segundo Orden
25VL09 Jamundí - Robles - Timba	Vía de Segundo Orden
25VL09-1 Cruce Jamundí - Potrerito	Vía de Segundo Orden
25VL10 Cañas Gordas - Jamundí (Puente Rio Pance - Glorieta Alfaguara)	Vía de Segundo Orden
25VL13 Candelaria - Pradera	Vía de Segundo Orden
25VL13-1 Palmira - Bolo Madre Vieja - Cruce Candelaria	Vía de Segundo Orden
25VL14 Coronado - Roza - Cruce Ruta 25VL01-1	Vía de Segundo Orden
25VL15 Guacari - Guabas	Vía de Segundo Orden
25VL17 Buga - La Habana - Tres Esquinas	Vía de Segundo Orden
25VL22 Tuluá - San Rafael - Barragán - La Unión - Limite Tolima (Vía a Roncesvalles)	Vía de Segundo Orden
25VL25 Andalucía - Tamboral - El Salto - Tres Esquinas - Tuluá	Vía de Segundo Orden
25VL30 La Victoria - Cruce Ruta 2506	Vía de Segundo Orden
25VL31 Obando - Villa Rodas - Cruce Ruta Nacional 25VL07	Vía de Segundo Orden
25VL32 Cruce Pance - Puerto Tejada (Puente El Hormiguero)	Vía de Primer Orden
25VL34 Tuluá (Cruce San Rafael) - La Marina	Vía de Segundo Orden
25VL35 Guacari - Guabitas - Tres Esquinas - Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL36 Timba - Puente La Balsa	Vía de Segundo Orden
25VL37 Jamundí - Vereda de Sánchez - Paso de La Bolsa	Vía de Segundo Orden
25VIF Paso Por Buaca	Vía de Segundo Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 4

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
2901B Alcalá - Pereira (Sector Alcalá - Limite Risaralda)	Vía de Segundo Orden
29VL01 Alcalá - Ulloa	Vía de Segundo Orden
29VL02 Alcalá - Maravelez - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
29VL03 Alcalá - La Cuchilla - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
29VL04 Cruce Central Pereira - Montezuma - Ulloa	Vía de Segundo Orden
29VL05 Ulloa - Chapinero - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
31VL01 Florida - Chococito - Tarragona - Puente El Ortigal	Vía de Segundo Orden
31VL05 Agua Clara - La Buitrera	Vía de Segundo Orden
3201 Vía Simón Bolívar (Km21-Km 30 (Borrero Ayerbe) - Queremal - Danubio - Agua Clara - Buenaventura (El Pailón))	Vía de Segundo Orden
3201-1 Km 30 (Borrero Ayerbe) - El Carmen	Vía de Segundo Orden
3202A Cali - Cruce Candelaria	Vía de Primer Orden
3202B Cruce Candelaria - Crucero La Industria	Vía de Segundo Orden
32VL01 Cruce Vía 3201 - Cruce Ruta 1901 (Dagua)	Vía de Segundo Orden
3401 Palmira - Tienda Nueva - Potrerillo - Vía Hacia El Tolima	Vía de Segundo Orden
34VL01 Tienda Nueva - Tablones - Ceibos - Puente Las Águilas	Vía de Segundo Orden
4002A Uribe - Sevilla	Vía de Segundo Orden
4002A-1 Sevilla - Caicedonia - Limite Quindío (Rio Barragán))	Vía de Segundo Orden
40VL01 Cuba (Cruce Vía 4002A-1) - Alambrado	Vía de Segundo Orden
40VL02 Corozal - Sevilla	Vía de Segundo Orden
40VL11 Cruce Ruta 4001 - Madroñal - Darién	Vía de Segundo Orden
40VL12 Darién - Jiguales - Puente Tierra	Vía de Segundo Orden
40VL14 Restrepo - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
40VL15 Restrepo (Cruce Vía 40VL14) - Loma Larga - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
4802VL Cruce Ruta 2302 - Ansermanuevo - Alto Galápagos (Limite Choco)	Vía de Segundo Orden
48VL01 Ramal El Cairo	Vía de Segundo Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005951

DEL

DE

HOJA No. 5

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 2º. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

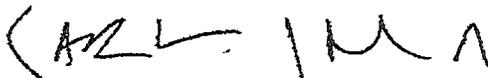
ARTÍCULO 3º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, éstas podrán ser re-categorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la Matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el respectivo representante legal.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2015

Dado en Bogotá, D. C., a los


CARLOS ALBERTO SARABIA MANCINI
Director de Infraestructura

Elaboro: Ing. Alexandra Moreno Guañín / G.A.R. 
Revisó Ing. Rodolfo Castiblanco Bedoya / Asesor Dirección de Infraestructura. 
Revisó: Dra. Leidy Lorena Palencia / Asesora Dirección de Infraestructura. 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.804.000**

REYES GALVIS

APELLIDOS

MARIO ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1983**

LA VICTORIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A-

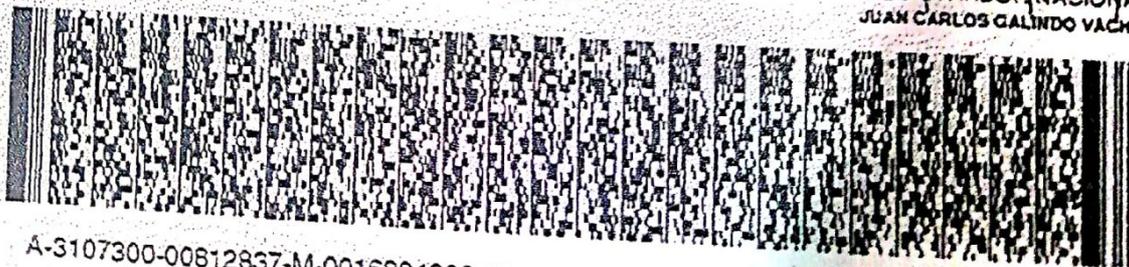
G.S. RH

M

SEXO

16-FEB-2001 LA VICTORIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3107300-00812837-M-0016804000-20160412

0049283582A 1

46332443



Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Notaria Única de La Victoria

CLASE DE ACTO: ACTA DE POSESION
POSESIONADO: MARIO ALEJANDRO REYES
GALVIS. C.C # 16.804.000 LA VICTORIA VALLE
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE LA
VICTORIA VALLE DEL CAUCA
NOMBRAMIENTO: ELECCION POPULAR
PERIODO: el 01 de enero de 2020 al 31 de
diciembre de 2023

En el corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria, Departamento del Valle, Republica de Colombia, Ante el Dr OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA, Notario único de este circulo, hoy 29 diciembre de 2019, siendo las 6:55pm se presento el señor MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS, con el fin de tomar posesión como Alcalde Municipal de La Victoria Valle, por haber sido elegido en los comicios realizados el día Veintisiete (27) de octubre de 2019, para el periodo comprendido entre el día 01 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2023, según credencial expedida por la Comision escrutadora integrada por las siguientes personas: DR OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA, Notario Unico, señor EDWIN ALONSO MONTOYA GARCIA y el señor Registrador del estado civil FABIAN ALBERTO RUIZ GALLEGO, legalmente designados.



Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Notaria Única de La Victoria



Acto seguido el DR OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA, Notario Único de La Victoria Valle, procedió a tomarle el juramento de rigor al Señor MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS, de conformidad a lo estipulado en la ley 136 de 1994 Artículo 94 así:

JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE LA VICTORIA VALLE, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS.

CONTESTO:

JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE LA VICTORIA, VALLE, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS.



República de Colombia

El material para uso exclusivo de cartas de notarios públicos, certificados y documentos del archino notarial

08910JBC84V0JA

Cadenas de seguridad 12-11-18

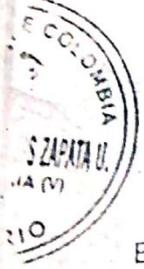


CA347076159





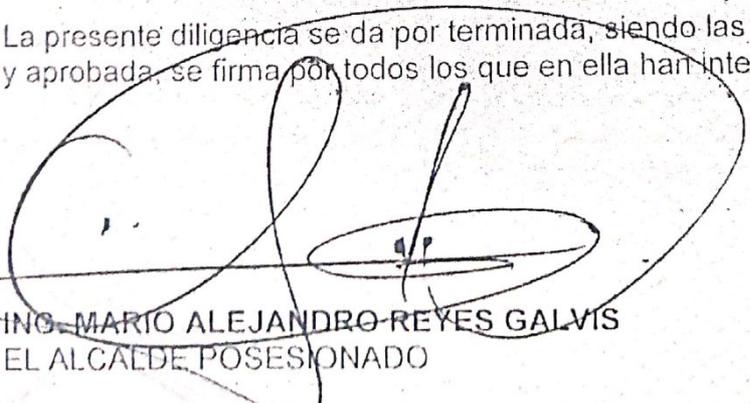
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Notaria Única de La Victoria



El posesionado presento los siguientes documentos para su protocolización:

- 1) Cedula de ciudadanía No. 16.804.000 La Victoria Valle.
- 2) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policia Nacional de Colombia.
- 3) Certificado antecedentes fiscales expedido por la Contraloria General de la Republica.
- 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nacion y Personeria Municipal de La Victoria Valle.
- 5) Copia de la credencial expedida por la Comision escrutadora Municipal, por medio de la cual declara que ha sido electo para el periodo del 01 enero de 2020 al 31 diciembre de 2023.
- 6) Certificacion expedida por Colpensiones por concepto de pago de pension.
- 7) Formulario de Afiliacion a la E.P.S S.O.S.
- 8) Declaracion de Rentas y complementarios expedidos por la Dian.
- 9) Hoja de vida.
- 10) Certificación de la Escuela Superior de Administración Pública, sobre Seminario de Inducción a la Administración Pública para las Autoridades electas.
- 11) Acta declaración jurada de los inventarios y bienes
- 12) Acta de declaración jurada de no procesos pendientes de carácter alimentario Art.6 Ley 311/96.
- 13) Libreta militar No.83020507961.

La presente diligencia se da por terminada, siendo las **7:15 pm** una vez leida y aprobada, se firma por todos los que en ella han intervenido


ING. MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS
EL ALCALDE POSESIONADO

014790267448801

Confianza en el futuro 12-11-19



Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Notaria Única de La Victoria

[Handwritten Signature]
DR OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA
Notario Único del Circulo La Victoria Valle

[Handwritten Signature]
LILIAN CONSTANZA TASCÓN
Secretaria



República de Colombia

Este notario tiene una custodia de copia de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo general



CA347076160

CA347076160





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

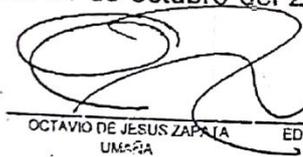
E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBRE DE CLARAMOS

Que. MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS con C.C. 16804000 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de LA VICTORIA - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO G.S.C. NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en LA VICTORIA (VALLE), el jueves 31 de octubre del 2019.


 OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 EDWIN ALONSO MONTOYA GARCÍA
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 FABIAN ALBERTO RUIZ GALLEGO
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.547.930**

GOMEZ REYES

APELLIDOS

JAMES

NOMBRES

James Gómez R.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1965**

**BUGA
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-DIC-1983 ROLDANILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107300-00184014-M-0016547930-20091008

0016956944A 2

32325413

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

260020

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

156544

Tarjeta No.

13/03/2007

Fecha de
Expedición

24/11/2006

Fecha de
Grado

JAMES

GOMEZ REYES

16547930

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

CSJ SP

11/2006-10016043

085032

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

260020

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

156544

Tarjeta No.

13/03/2007

Fecha de
Expedición

24/11/2006

Fecha de
Grado

JAMES

GOMEZ REYES

16547930

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

CSJP SP

11/2006-10016043

085032

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.